



Decreto Ejecutivo N° 390, de 24 de octubre de 2016 que reglamenta el principio de libre competencia del Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal y subroga artículos al Decreto Ejecutivo N° 958, de 7 de Agosto de 2013

Fue publicada en Gaceta Oficial N° 28146-B, de fecha 25 de octubre de 2016, el Decreto Ejecutivo Nro 390, de 24 de octubre de 2016 (en adelante “Decreto”) que reglamenta el principio de plena competencia del Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal referente a las Normas de Adecuación a los Tratados o Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional.

El presente Decreto deroga algunos artículos al Decreto Ejecutivo Nro 958, de fecha 7 de agosto de 2013.

Fundamento Legal

Ley 33 de 30 de junio de 2010; artículo 20 del Decreto Nro 109, de 7 de mayo de 1970.

Principales modificaciones

- Se ratifica que las operaciones con partes vinculadas deberán ser analizadas operación por operación y de acuerdo a los métodos de valoración establecidos en el artículo 762-F. Se podrá agrupar dos o más operaciones, a los efectos de su análisis, cuando estén integradas **desde el punto de vista económico** o sean continuación una de la otra siendo imposible su separación.
- Se enfatiza que el uso de información financiera de varios períodos sólo podrá utilizarse cuando agregue valor al análisis de precios de transferencia. Asimismo, comenta que los datos plurianuales de información de **ciclos económicos relevantes** y ciclo de vida de los **productos comparables**, podrán emplearse cuando estos hechos y circunstancias mejoren la confiabilidad.
- Se adiciona como ajustes para incrementar la comparabilidad el riesgo país y diferencias de mercado geográfico.
- Se confirma lo expresado en el artículo 762-E del Código Fiscal en lo referente a los 5 elementos para efectuar una análisis de comparabilidad, quedando así:
 - 1) Las características de los bienes o servicios, con el objeto de determinar el grado de similitud de las operaciones vinculadas y no vinculadas
 - ✓ En el caso de transferencia de bienes tangibles, sus características físicas, sus cualidades y su fiabilidad, así como su disponibilidad y el volumen de oferta.
 - ✓ En el caso de prestación de servicios, la naturaleza y el alcance de los servicios.
 - ✓ En el caso de los activos intangibles, la forma de la operación (concesión de licencia o venta), el tipo de activo (patente, marca o conocimientos prácticos o know how), la duración, grado de protección y los beneficios previstos derivados de su utilización.
 - 2) Las funciones ejercidas, considerando los activos utilizados y los riesgos asumidos, de cada una de las partes involucradas.
 - 3) Las cláusulas contractuales de las operaciones, ya sea en forma **expresa o implícita**.
 - 4) Las circunstancias económicas que pueden ser relevantes para determinar la comparabilidad de los mercados, tales como: **su localización geográfica; su dimensión; el grado de competencia y la posición competitiva relativa de compradores y vendedores; la disponibilidad (el riesgo) de bienes y servicios sustitutos; los niveles de oferta y demanda en el mercado en su totalidad, así como en determinadas zonas si son relevantes; el poder adquisitivo de los consumidores, la naturaleza y el alcance de la**

“Este Decreto Ejecutivo subroga los artículos 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del Decreto Ejecutivo N°958 de 7 de agosto de 2013.”

reglamentación del mercado; los costos de producción; los costos de transporte; el nivel de mercado (por ejemplo: venta al por menor y al por mayor); la fecha y el momento de la operación, etc.

- 5) Las estrategias de negocios que pueden ser son: **la innovación y desarrollo de nuevos productos, el grado de diversificación, la aversión al riesgo, la valoración de los cambios políticos, la incidencia de las leyes laborales vigentes y en proyecto, la duración de los acuerdos, así como cualquiera otros factores que influyen en la gestión cotidiana del contribuyente.**
- Se modifica la definición de “comparable externo” como aquellas operaciones llevadas a cabo entre partes independientes en circunstancias comparables. Asimismo, el contribuyente podrá identificar operaciones de mercado o de **empresas con capital abierto**, no sólo en base de datos confiables, si no también podrá usar **publicaciones reconocidas o fuentes oficiales de información.**
 - Se acentúa que las comparables panameñas tendrán prioridad sobre las comparables internacionales.
 - Se incorpora nuevas definiciones para la aplicación del método de precio comparable no controlado, método de costo adicionado, método de precio de reventa y método del margen neto de la transacción, establecidos en el artículo 762 – F del Código Fiscal.
 - Se añade una definición de rango plena competencia, la cual comprende los precios o márgenes de operaciones no vinculadas y se compara con el precio de margen de la operación vinculada, de esta forma estará compuesto desde el primer cuartil (límite inferior) hasta el tercer cuartil (límite superior), siendo el valor del segundo cuartil la mediana.
 - Se amplían los requisitos de información y documentación del estudio de precios de transferencia, en la medida que **sean económicamente relevantes con respecto a los hechos y circunstancias de las operaciones:**
 1. Información general del contribuyente
 - a. Detalle de operaciones intragrupo: montos y partes relacionadas por cada tipo de operación.
 - b. Información fiscal del contribuyente y sus partes relacionadas residentes en el extranjero (nombre, domicilio fiscal y número de identificación fiscal). (Punto 1. Artículo 7. en Decreto Ejecutivo N°958 de 7 de agosto de 2013)
 - c. Organigrama del contribuyente y del grupo multinacional al que pertenece. (Punto 2. Artículo 7. en Decreto Ejecutivo N°958 de 7 de agosto de 2013)

- d. Tipo de vinculación con partes relacionadas (directa o indirecta). (Punto 1. Artículo 7. en Decreto Ejecutivo N° 958 de 7 de agosto de 2013)
 - e. Descripción general del grupo multinacional (historia, productos, servicios, etc.).
 - f. Análisis de la industria en la cual opera el contribuyente.
 - g. Estudio del sector económico en cual opera el contribuyente.
 - h. Competidores claves de la industria en la cual opera el contribuyente.
2. Descripción detallada de las funciones o actividades que realiza el contribuyente y las partes relacionadas residentes en el extranjero, en la medida que estos afecten o estén afectados por las operaciones entre partes relacionadas realizadas por el contribuyente, incluyendo la descripción de los activos y riesgos que asumen cada una de dichas partes.
 3. Descripción detallada de las transacciones llevadas a cabo con las partes relacionadas residentes en el exterior, incluyendo el contexto en cual las transacciones fueron efectuadas.
 4. Información utilizada para determinar la valoración de las operaciones entre partes relacionadas, incluyendo una descripción detallada de la naturaleza, características e importe de sus operaciones con partes relacionadas con indicación del método o métodos de valoración empleados.
 5. Análisis de comparabilidad detallado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 762-E del Código Fiscal y el artículo 4 de este Decreto Ejecutivo, **incluyendo cualquier cambio en el análisis respecto al ejercicio anterior.**
 6. Razones de aceptación del método relacionado por cada tipo de operación y explicación detallada de los motivos de rechazo de los métodos descritos en el artículo 762-F del Código Fiscal.
 7. Selección del método por cada tipo de operación, para determinar el precio o márgenes de utilidad en las operaciones celebradas con sus partes relacionadas residentes en el extranjero, incluyendo los criterios y demás elementos objetivos para considerar que el método es aplicable a la operación.
 8. Resumen de los hechos o circunstancias tomadas en consideración para la aplicación de la metodología de precios de transferencia para cada transacción realizada con partes relacionadas residentes en el extranjero.
 9. Información financiera **y fiscal** utilizada para el análisis del método seleccionado en la valoración de las operaciones celebradas con sus partes relacionadas.

10. Detalle de la estrategia de búsqueda de las comparables, incluyendo los criterios cuantitativos y cualitativos por cada operación y además, la matriz de aceptación y de rechazo.
 11. Listado y descripción de las transacciones independientes seleccionadas como comparables, internas y externas.
 12. Información pública o información financiera auditada de las comparables, incluyendo la descripción de negocios.
 13. Estados financieros **auditados** del contribuyente para el periodo fiscal para el cual realiza transacciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
 14. Criterios de segmentación que demuestren como los datos financieros utilizados para la aplicación del método de precios de transferencia están relacionados con los estados financieros anuales.
 15. Criterios de segmentación de los datos financieros utilizados para las comparables, en el análisis de precios de transferencia, así como las fuentes y fechas de obtención de la información.
 16. Explicación detallada de los motivos para el uso de información de varios periodos por cada operación realizada con partes relacionadas residentes en el extranjero.
 17. Justificación de la utilización de los ajustes de la comparabilidad y explicación de la aplicación de los mismos, detallando si fueron aplicados a la información de la parte en prueba, a los resultados de las comparables o a ambos, para cada transacción realizada con partes relacionadas residentes en el extranjero.
 18. Justificación de la elección del indicador de rentabilidad, dependiendo del método seleccionado.
 19. Detalle del cálculo del rango de plena competencia.
 20. Explicación de los motivos para concluir que las transacciones con partes relacionadas residentes en el extranjero fueron pactadas de acuerdo al principio de libre competencia bajo la selección del método de precios de transferencia aplicado.
- Se confirma que el estudio de precios de transferencia así como cualquier información adicional que solicite la Dirección General de Ingresos, deberá ser presentada en idioma español.
 - Se incorpora requisitos adicionales relacionado el artículo 762-K del Código Fiscal sobre la información y documentación relativa al grupo empresarial, con el objeto de **fomentar la suficiencia de su análisis, en la medida en que sean económicamente relevantes**, Descripción de los aspectos generadores de beneficios del grupo multinacional:

1. Descripción de los aspectos generadores de beneficios del grupo multinacional.
2. Descripción general de la cadena de valor de los cinco principales productos y/o servicios ofrecidos por el grupo multinacional, así como la descripción de los mercados geográficos donde opera.
3. Los estados financieros del grupo o informe equivalente sobre el último ejercicio contable.
4. Listado y breve descripción de los acuerdos por servicios entre los miembros del grupo multinacional que tengan incidencia en las operaciones con partes relacionadas del contribuyente, incluyendo la política de precios de transferencia para la atribución de los costos, así como la política de fijación de los precios por los servicios intragrupo.
5. Listado de intangibles o grupo de intangibles del grupo multinacional que tienen incidencia en las transacciones del contribuyente y cuáles sus partes relacionadas mantienen titularidad legal de los mismos.
6. Descripción general de las políticas de precios de transferencia del grupo multinacional relacionadas con acuerdos de financiamiento y/o apalancamiento entre partes relacionadas que tengan incidencia en las operaciones con partes relacionadas del contribuyente.
7. Una lista de los acuerdos previos en materia de precios de transferencia concluidos por los miembros del grupo relativos a las transacciones en las cuales participa el contribuyente (Acuerdos de Precios Anticipados APA).
8. Detallar información sobre si el contribuyente ha sido parte de una reestructuración empresarial, si ha sido afectado por un proceso de reestructuración empresarial y como los aspectos de esas transacciones afectan al contribuyente.
9. Detallar si el contribuyente ha participado en la transferencia de intangibles e incluir una explicación de cómo los aspectos de esas transacciones afectan al contribuyente.
10. Una descripción general de la naturaleza y el valor de las transacciones vinculadas en las cuales participa el contribuyente.
11. Una descripción de las funciones, activos y riesgos de las empresas del grupo, en la medida que estén afectando las transacciones vinculadas realizadas por el contribuyente.

Ambito de aplicación y vigencia

El presente Decreto regirá para aquellos contribuyentes que cuenten con un periodo fiscal normal y especial, a partir del 1 de enero de 2017.

Yaremis Pérez Aguilera
Socia de Impuestos
yaremisperez@deloitte.com

Ruben Irigoyen
Socio de Impuestos
ririgoyen@deloitte.com

Jonathan Pacheco
Director de Impuestos
jonpacheco@deloitte.com

Desirée Esáa
Gerente de Impuestos
desaa@deloitte.com

Yira Cobos
Gerente de Impuestos
ycobos@deloitte.com

Maria Andreina Marquez
Gerente de Impuestos
marimarquez@deloitte.com

Rosemari Cordero
Directora de Precios de Transferencia
rcordero@deloitte.com

Carlos Fernandez
Gerente de Precios de Transferencia
carlfernandez@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa/somos> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.